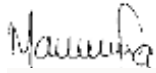


|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular             |
| Radicación: | 7305540890022016-0016400       |
| Demandante  | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Demandado   | Daniel Eduardo Ramírez Ramírez |

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Armero Guayabal, Tolima. Tres de agosto de dos mil veintidós. La Apoderada de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total, previa autorización del representante de la entidad. Pasa a despacho del señor Juez, para los fines que estime pertinente.



**MANUELA CALLE GUEVARA**  
Secretaria

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

Armero Guayabal, Tolima, tres de agosto del dos mil veintidós.

La apoderada de la parte de la parte actora, solicita de la judicatura la terminación el proceso por pago total de la obligación que es base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma se encuentra cancelada por acuerdo de pago aprobado y cumplido por el demandado; informando la renuncia a las costas procesales. Al respecto, se considera:

*Prevé el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso "... Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*.

En el caso a estudio advierte la judicatura que el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación ejecutada y anuncia su renuncia a las costas procesales, por haberse satisfecho la obligación entre las partes y que diera origen a este proceso, razones por las que el juzgado ha de aceptar lo solicitado, decretando la terminación de este proceso por pago total de la obligación, ordenando cancelar las medidas cautelares decretadas, y no condenando en costas a ninguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Declarar terminado este proceso ejecutivo instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra Daniel Eduardo Ramírez Ramírez, por pago total de las obligaciones, conforme lo expuesto por el juzgado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios respectivos, ante las entidades correspondientes.

**TERCERO.** Declarar que no hay lugar a condena en costas, para ninguna de las partes, al haberse solicitado la renuncia a ello por parte de la parte actora.

**CUARTO.** Ordenar el archivo definitivo del proceso, una vez cumplidas las diligencias ordenadas dejándose las constancias de rigor en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



El Juez,

**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL  
DE ARMERO GUAYABAL  
La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO No. 050  
  
Hoy 4 de agosto de 2022